



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11653

05/05/2020

26172

AUTOR/A: POSTIGO QUINTANA, Jesús Juan Bautista (GP); PÉREZ DÍAZ, María Auxiliadora (GP); URIARTE BENGOCHEA, Edurne (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); ARAGONÉS MENDIGUCHÍA, Carlos (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); SUÁREZ ILLANA, Adolfo (GP); SUÁREZ LAMATA, Eloy (GP); NAVARRO LÓPEZ, Pedro (GP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales otorga al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en su artículo 22, competencias en “la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Seguridad Social y clases pasivas, así como la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración y políticas de inclusión”.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto 10/2020, de 14 de enero, por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, por el que se determinan los órganos directivos de los distintos ministerios hasta el nivel de Director General. En su artículo 21, establece los órganos superiores y directivos en que se estructura el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, siendo la principal novedad la creación de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social. Su creación se hace sin coste ya que se financia con la supresión de la Secretaría General de Inmigración y Emigración que anteriormente dependía de la Secretaría de Estado de Migraciones.

La regulación de la estructura del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se cierra con la aprobación del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, determinando sus órganos superiores y directivos hasta el nivel orgánico de subdirección general, y definiendo las competencias de cada uno de estos órganos.



Por lo que se refiere a la creación de las subdirecciones: la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones y la Secretaría de Estado de Migraciones mantienen la misma estructura; la subsecretaría cuenta con 7 subdirecciones que se financian con la supresión de subdirecciones del extinto Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Por lo que se refiere a la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, órgano de nueva creación dentro de la Administración General del Estado a través del que se desarrollarán las competencias en materia de políticas de inclusión, va a contar con 4 subdirecciones, dos de ellas ya existían y pasan a quedar asignadas a este nuevo órgano, creándose sólo dos nuevas subdirecciones, ya que la inexistencia de una organización previa hace necesario dotarlo de una estructura suficiente para poder llevar a cabo la ejecución de las políticas con la máxima eficacia y eficiencia.

La Subdirección General de Objetivos e Indicadores de Inclusión tiene como funciones la unificación y análisis de toda la información disponible sobre prestaciones, políticas y programas con impacto sobre objetivos de crecimiento inclusivo e inclusión; la realización de propuestas para mejora y rediseño de lo existente y la construcción de un sistema de indicadores de inclusión.

La Subdirección General de Políticas de Inclusión tiene como función el rediseño de las prestaciones existentes con impacto sobre la inclusión, el diseño de estrategias, políticas y programas de inclusión y reducción de la pobreza y la desigualdad que aseguren el cumplimiento de los objetivos de crecimiento inclusivo, la gestión de los fondos de inclusión del Fondo Social Europeo, y otros similares que se destinan a políticas de inclusión, así como la adecuada coordinación con los sistemas de rentas mínimas de las Comunidades Autónomas.

De no haberse aprobado el Real Decreto 497/2020 no sería posible ejercer las competencias del Ministerio en políticas de inclusión y se pondría en riesgo la puesta en marcha del Ingreso Mínimo Vital.

Madrid, 11 de junio de 2020

